



Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

Nº 0106

Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano

Lima, 21.ABR.2023

VISTOS:

El expediente N° SUAD0020220063542, el Memorando N° 00294-2023-INABIF/USPNNNA, de la Directora II de la Unidad de Servicios de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, el Memorando N° 000187-2023-INABIF/UA-SUPH, la Nota N°000321-2023-INABIF/UA-SUPH-GDE, la Nota N° 000153-2023-INABIF/UA-SUPH-GDE-MSM, y,

CONSIDERANDO:

Que, el El artículo 21 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, establece que:

“Artículo 21.- La jubilación es obligatoria para el trabajador, hombre o mujer, que tenga derecho a pensión de jubilación a cargo de la Oficina de Normalización Previsional (ONP) o del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones (SPP), si el empleador se obliga a cubrir la diferencia entre dicha pensión y el 80% de la última remuneración ordinaria percibida por el trabajador, monto adicional que no podrá exceder del 100% de la pensión, y a reajustarla periódicamente, en la misma proporción en que se reajuste dicha pensión.

El empleador que decida aplicar la presente causal deberá comunicar por escrito su decisión al trabajador, con el fin de que este inicie el trámite para obtener el otorgamiento de su pensión. El cese se produce en la fecha a partir de la cual se reconozca el otorgamiento de la pensión.

La jubilación es obligatoria y automática en caso que el trabajador cumpla setenta años de edad, salvo pacto en contrario.”

Que, de conformidad con el literal f) del artículo 16º del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, son causales de extinción del contrato de trabajo: La Jubilación; lo que es concordante con el artículo 21º del mismo cuerpo normativo que establece que la jubilación es obligatoria y automática en caso que el trabajador cumpla setenta (70) años de edad, salvo pacto en contrario; así como, con el artículo 30º de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-96-TR, el cual señala que opera la jubilación obligatoria y automática, si el trabajador si tiene derecho a pensión de jubilación cualquiera sea su monto; y con el literal c) del artículo 130 del Reglamento Interno de los/las servidores/as civiles – RIS del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar



Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

Nº 0106

Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano

Lima, 21.ABR.2023

– INABIF, aprobado por Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 055, del 27 de julio del 2021, señala como causal de extinción del contrato de trabajo la jubilación;

Que por Memorando Múltiple N° 000043-2023-INABIF/UA, de fecha 01 de marzo del 2023, de la Unidad de Administración se comunicó a la Unidad de Servicios de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes - USPNNA, entre otras Unidades de Línea, sobre servidores/as CAP próximos a cesar por jubilación obligatoria al cumplir 70 años;

Que, mediante Memorando N° 000187-2023-INABIF/UA-SUPH, de fecha 29 de marzo del 2023, se comunicó la servidora CAP ROSARIO ISABEL DIAZ ECHEGARAY respecto a la extinción de su contrato de trabajo por jubilación obligatoria y automática por límite de edad, al 31 de marzo del año en curso;

Que, por Nota N° 000195-2023-INABIF/UA-SUPH-GDE-FLB, de fecha 28 de marzo del 2023, del área de Gestión del Empleo, de la Sub Unidad de Potencial Humano, se remite el informe de situación laboral de la servidora CAP ROSARIO ISABEL DIAZ ECHEGARAY, Especialista Social I, de la Unidad de Servicios de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes;

ROSARIO ISABEL DIAZ ECHEGARAY

-Inicio : 01.12.1996
-Modalidad : Contrato a Plazo indeterminado
-Régimen Laboral: Decreto Legislativo N° 728
-Dependencia laboral : CAR Divino Jesús – USPNNA
-Plaza CAP N° 569 (Cuadro Nominativo de Personal del MIMP, aprobado por RM N° 069-2016-MIMP)
-Cargo : Especialista Social I
-Nivel Remunerativo : Profesional C
-Régimen de pensiones : SNP - D.L. : 1990
Hasta : 31.03.202 (Por Jubilación Obligatoria)

Que, la extinción del contrato de trabajo por la causal objetiva de jubilación obligatoria y automática no obedece a la voluntad del empleador, sino a la presencia del requisito que el trabajador cumpla setenta (70) años, procurando que este cese por límite de edad no afecte el acceso del servidor a una pensión dentro de algún régimen previsional (Informe Técnico N° 077-2019-SERVIR/GPGSC);



Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

Nº 0106

Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano

Lima, 21.ABR.2023

Que, de la revisión de los actuados se puede colegir que la servidora CAP ROSARIO ISABEL DIAZ ECHEGARAY, Especialista Social I, cumple con los años de aportación para el derecho a pensión de jubilación, por consiguiente, deviene en procedente la jubilación obligatoria;

Que, por las consideraciones expuestas procede que el INABIF como entidad empleadora expida el acto resolutorio extinguiendo el contrato de trabajo por la causal de jubilación de los citados servidores CAP; y, en aplicación de lo establecido en el literal g) del artículo 4 de la Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 005, del 10 de enero del 2023, se delega en el/la Coordinador/a de la Sub Unidad de Potencial Humano: *“g) Autorizar y resolver las acciones del personal respecto a rotaciones, suplencia, renuncia, suspensión de contrato de trabajo, con o sin goce, extinción de la relación laboral, así como aquellas que sean necesarias para una adecuada conducción y dirección del personal del INABIF;*

Que, en tal sentido, corresponde a la Sub Unidad de Potencial Humano formalizar la correspondiente Resolución de extinción del vínculo laboral por jubilación obligatoria y automática;

Que, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 7.1 y 17.1 de los artículos 7 y 17, respectivamente, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el régimen de eficacia anticipada de los actos administrativos es susceptible de ser aplicado tanto a los actos administrativos como a los de administración interna, siempre que no se violen normas de orden público ni afecte a terceros, y si existe en la fecha a la que se pretende retrotraer la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Que, en consecuencia, estando a lo expuesto, resulta procedente declarar la extinción del contrato de trabajo por la causal objetiva de cese por jubilación obligatoria y automática de la servidora CAP del INABIF que se encuentra detallada en el cuadro siguiente, por haber cumplido 70 años; dándosele las gracias por los valiosos servicios prestados al Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar;



Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

Nº 0106

Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano

Lima, 21.ABR.2023

SERVIDOR/A	PLAZA CAP (Cuadro Nominativo de Personal, aprobado por RM N° 069-2016-MIMP)	CARGO/NIVEL REMUNERATIVO	DEPENDENCIA	ULTIMO DIA DE LABORES POR CESE
DIAZ ECHEGARRAY ROSRRIO ISABEL	569	ESPECIALISTA SOCIAL I, PROFESIONAL C	CAR DIVINO JESUS - USPNNNA	31.03.2023

De conformidad con el Manual de Operaciones del INABIF; aprobado por la Resolución Ministerial N° 315-2012-MIMP, modificado por Resolución Ministerial N° 190-2017-MIMP, la Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 005, de fecha 10 de enero del 2023, y la Resolución Ministerial N° 103-2023-MIMP;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR la extinción del contrato de trabajo por la causal objetiva de cese por jubilación obligatoria y automática de la siguiente servidora CAP del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF, por cumplir 70 años, con efectividad al 31 de marzo del 2023; dándosele las gracias por los valiosos servicios prestados a la Institución:

SERVIDOR/A	PLAZA CAP (Cuadro Nominativo de Personal, aprobado por RM N° 069-2016-MIMP)	CARGO/NIVEL REMUNERATIVO	DEPENDENCIA	ULTIMO DIA DE LABORES POR CESE
DIAZ ECHEGARRAY ROSRRIO ISABEL	569	ESPECIALISTA SOCIAL I, PROFESIONAL C	CAR DIVINO JESUS - USPNNNA	31.03.2023

Artículo 2.- DECLARAR vacante la plaza del CAP Provisional N° 569 correspondiente a la servidora señalada en el Artículo 1, a partir del día siguiente del último día de sus labores.

Artículo 3.- La Sub Unidad de Potencial Humano de la Unidad de Administración del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF- efectuará las acciones administrativas necesarias para el reconocimiento de los beneficios sociales correspondientes, a la servidora detallada en el artículo 1, en aplicación de la presente resolución.



Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

Nº **0106**

Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano

Lima, 21.ABR.2023

Artículo 4.- ENCARGAR a la Sub Unidad de Administración Documentaria de la Unidad de Administración, notificar la presente Resolución a la servidora señalada en el artículo 1, así como a las Unidades y Sub Unidades del INABIF para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese,

Firmado Digitalmente

DELIA INES ROSARIO MEJIA SANDOVAL
Coordinadora de la Sub Unidad de Potencial Humano